



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sincelejo, 15 de julio 2019

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019717000100000704
		Fecha	2019-07-15 03:49:35 pm
Remitente	Sede	D. T. SUCRE	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	DINA DE LAS MERCEDES BULA SALGADO		
Anexos	1	Folios	1
COR08SE2019717000100000704			

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora

DINA DE LAS MERCEDES BULA SALGADO

Propietaria del establecimiento de comercio **CREDITOS LEISAN SAN MARCOS**

KR 24 17 06, Centro

San Marcos - Sucre

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 009368

Respetada Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora **DINA DE LAS MERCEDES BULA SALGADO**, En su condición de propietaria del establecimiento de comercio **CREDITOS LEISAN SAN MARCOS**, de la Resolución N° **0122** de fecha 25 de junio 2019, proferido por la COORDINADORA DE GRUPO DE IVC, a través del cual se dispuso a Archivar una averiguación preliminar.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**un folio**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA DE GRUPO DE IVC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

GLADIMITH ARRIETA PEREZ

Auxiliar Administrativo

Anexo(s): Resolución N° 0122 del 25 de junio 2019.

Copia:

Transcriptor: Gladimith A.

Elaboró: Gladimith A.

Revisó/Aprobó: Patricia V.

Dirección Territorial Sucre

Dirección: Carrera 17 No. 27-11

Calle Nariño

Teléfonos PBX

2812112

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Línea nacional gratuita

01 8000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE****RESOLUCION No. 0122**
25 JUN 2019**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Sucre, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que confiere el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir acto administrativo definitivo dentro de la averiguación preliminar que se adelanta en contra de la señora DINA DE LAS MERCEDES BULA SALGADO, en su condición de propietario del establecimiento comercial CREDITOS LEISAN SAN MARCOS, identificada con el Nit.30.571.613-3, con domicilio en la carrera 24 No.17-06 Centro del municipio de San Marcos - Sucre.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora DINA DE LAS MERCEDES BULA SALGADO, en su condición de propietario del establecimiento comercial CREDITOS LEISAN SAN MARCOS, identificada con el Nit.30.571.613-3, con domicilio en la carrera 24 No.17-06 Centro del municipio de San Marcos - Sucre.

HECHOS

Da origen a la presente actuación, la queja presentada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE -, a través de radicado No.009368 del 1 de agosto de 2018, en contra la empleadora DINA DE LAS MERCEDES BULA SALGADO, por el presunto no pago de aportes parafiscales de los períodos de cotización: 2016-05 al 2016-06 del trabajador Manuel Vicente Álvarez López.

Vista la queja presentada, y aras de verificar los hechos denunciados, se apertura averiguación preliminar expidiendo para el efecto el Auto No.0521 del 8 de agosto de 2018, el cual le fue comunicado a la señora DINA DE LAS MERCEDES BULA SALGADO, mediante el oficio No.9070708-006 del 10 de agosto de 2018.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Como pruebas aportadas a la presente averiguación preliminar, tenemos:

1. Oficio No.009369 dirigido por la CCF COMFASUCRE a la señora DINA DE LAS MERCEDES BULA SALGADO.
2. Notificación por aviso No. 002678 del 21 de abril de 2017, para el procedimiento de cobro por concepto de aportes parafiscales a empleadores morosos, efectuada a la señora ZOILA DEL CARMEN OROZCO DE YOLI.
3. Comunicación de notificación personal de liquidación de aportes parafiscales No.0172 del 17 de enero de 2017 dirigido por la CCF COMFASUCRE a la señora DINA DE LAS MERCEDES BULA SALGADO
4. Oficio No.004845 del 19 de agosto de 2016, dirigido a la señora DINA DE LAS MERCEDES BULA SALGADO, del asunto “estado de cartera- carta de cobro”.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con las Resoluciones Ministeriales 2143 de 2014; 3811 de 2018; el artículo 6° de la Ley 1610 de 2013, que regula algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 789 de 2002.

Constituye objeto de la presente averiguación preliminar, la queja presenta por la empresa CCF COMFASUCRE, en contra de la empleadora DINA DE LAS MERCEDES BULA SALGADO, por el presunto no pago de aportes parafiscales de los períodos de cotización: 2016-05 al 2016-06 del trabajador Manuel Vicente Álvarez López.

Que revisada la Ley 789 del año 2002, la competencia para ejercer control a los empleadores por la mora en el pago de aportes parafiscales se encuentra radicada a la Superintendencia del Subsidio Familiar, al establecer en su artículo 24 numeral 18, que:

Artículo 24. Funciones Y Facultades De La Superintendencia Del Subsidio Familiar. Son funciones y facultades de la Superintendencia del Subsidio Familiar a más de las que se establecen en las disposiciones legales:

18. Sancionar con multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, a los empleadores que incurran en cualesquiera de las siguientes conductas: no inscribir en una Caja de Compensación Familiar a todas las personas con las que tenga vinculación laboral, siempre que exista obligación; no pagar cumplidamente los aportes de las Cajas y no girar oportunamente los aportes y cotizaciones a la Caja de Compensación Familiar de acuerdo con las disposiciones legales; no informar las novedades laborales de sus trabajadores frente a las Cajas.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no tiene competencia para adelantar actuaciones administrativas en contra de los empleadores por mora en el pago de aportes al subsidio familiar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la empleadora DINA DE LAS MERCEDES BULA SALGADO, en su condición de propietario del establecimiento comercial CREDITOS LEISAN SAN MARCOS, identificada con el Nit.30.571.613-3, con domicilio en la carrera 24 No.17-06 Centro del municipio de San Marcos - Sucre.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ELENA VAQUEZ YEPEZ

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control,
Resolución de Conflictos y Conciliación